

## FUENTES QUE SUSTENTAN LA TRANSFERENCIA DE CONDENADOS

Las fuentes que sustentan el pedido de transferencia de sentencia son:

### Los tratados o convenios

**El Principio de Reciprocidad.**- Sólo puede ser invocado cuando ambos Estados están en condiciones de garantizarlo, esto es cuando sus respectivas legislaciones internas permiten la transferencia de sentenciados.

## CAUSAL DE DENEGATORIA

Por la gravedad del delito contemplado en los diversos tratados, así como en la legislación peruana, no se autorizará la transferencia de aquellos que se encuentren condenados por los delitos siguiente:

- Terrorismo;
- Terrorismo agravados;
- Atentados contra la seguridad Nacional;
- Traición a la patria y;
- Agente que actúa como cabecilla o dirigente de una organización destinada al tráfico ilícito de drogas.

## PAISES QUE TIENEN CONVENIOS BILATERALES VIGENTES SUSCRITOS POR EL PERÚ



AMERICA	EUROPA
1. Argentina	17. España
2. Bolivia	18. Reino Unido
3. Brasil	19. Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
4. Chile	20. Suiza
5. Costa Rica	21. Italia
6. Ecuador	22. Países Bajos
7. Panamá	23. Polonia
8. Paraguay	ASIA
9. Venezuela	23. Tailandia
10. Portugal	
11. Cuba	
12. Rep. Dominicana	
13. México	
14. El Salvador	
15. Estados Unidos	
16. Canadá	

## CONTACTOS

### INPE:

**Delia Atuncar Iribari :** COORDINACIÓN DE TRASLADOS INTERNACIONALES

[datuncar@inpe.gob.pe](mailto:datuncar@inpe.gob.pe)

[mediolibre@inpe.gob.pe](mailto:mediolibre@inpe.gob.pe)

**Dirección :** Jr. Carabaya N° 456 - Lima

**Telef. Fax :** (01) 427-2751 RPM # 536210

**Central Gratuita :** 0-800-1-6102



MINISTERIO DE JUSTICIA  
Y DERECHOS HUMANOS  
Instituto Nacional Penitenciario



## Transferencia de Condenados Extranjeros

Coordinación de Traslados Internacionales

## MARCO NORMATIVO NACIONAL

**Código Procesal Penal**, Decreto Legislativo N° 957, referido a la cooperación judicial internacional.

**Código de Ejecución Penal**, Decreto Legislativo N° 654, Título Preliminar, artículo VII, sobre la transferencia de personas extranjeras condenadas por jueces peruanos.

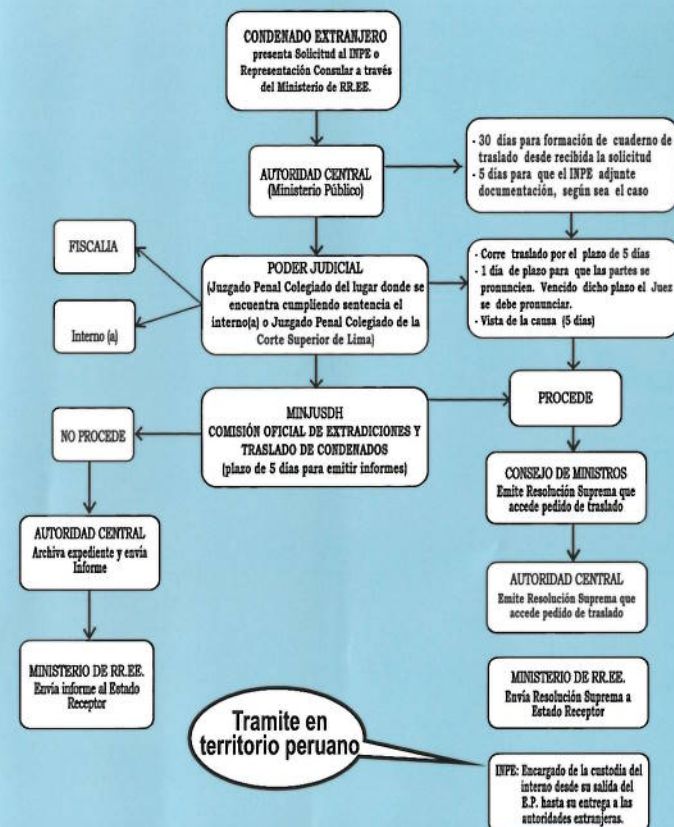
**Decreto Supremo N° 016-2006-jus y 010-2008-jus**, referidos al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados.

**Ley N° 29305**, ley que modifica los artículos 542ª y 544ª del nuevo Código Procesal Penal sobre condiciones para el traslado y cumplimiento de condenas.

## REQUISITOS DE SOLICITUD DE TRASLADO

- Aprobación expresa del Estado receptor
- Declaración expresa del solicitante de cumplir el resto de su condena en el Estado Receptor.
- Documento fehaciente que acredite su nacionalidad.
- Copia Certificada por triplicado de la sentencia impuesta al solicitante por las autoridades nacionales competentes y constancia que dicha sentencia ha quedado consentida y/o ejecutoriada.
- Certificado que acredite la no existencia de proceso pendiente contra el solicitante.
- Normas referidas al delito de condena al solicitante.
- Informe Social, Médico y Psicológico (INPE)
- Reporte del Centro Penitenciario informando sobre el comportamiento del interno.
- Certificado de Computo laboral y/o educativo (INPE).
- Ficha Penológica del solicitante (INPE)
- Copia Certificada de la Resolución Judicial que acredite la cancelación del pago de multa y de la reparación civil o Resolución Judicial de exoneración.
- Indicación expresa de la dirección y teléfono de un familiar y/o apoderado en el Estado receptor.

## PROCEDIMIENTO DE TRASLADO DE CONDENADOS



## EXONERACIÓN DEL PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL

De acuerdo a lo establecido en la ley N° 29305, podrás acogerte a la reducción o exoneración de pago de la reparación civil o días multa, únicamente cuando el agraviado es el Estado Peruano y acredites razones humanitarias debidamente fundadas o carezcas de medios económicos suficientes (previo informe socio económico de la Trabajadora Social del INPE).